

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).** Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el número 2023-00189-00.

Se indica que el emplazamiento de las personas que se crean con derecho se realizó de la siguiente manera:

Registro emplazamiento: 18 de octubre de 2023.

Inicio: 19 de octubre de 2023. Fin: 09 de noviembre de 2023. No se presentó ningún interesado. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 694**

**PROCESO:** SUCESIÓN

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00189-00

**DEMANDANTE:** MARÍA NORALBA BEDOYA DE LÓPEZ CC. 24.624.941

**CAUSANTE:** MARÍA DEL CARMEN BEDOYA CC. 24.820.071

Revisado el proceso de sucesión de la referencia se tiene:

1. La Citada María Flordelia Bedoya, identificada con la CC. 24.625.044, otorgó poder al abogado Carlos Enrique Toro Sepúlveda, identificado con la CC. 15.903.927 y T.P No. 117.388 del C.S de la J, a quien se le reconocerá personería jurídica, y además manifestó que realiza la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
2. Se realizó el emplazamiento ordenado y no se presentó ningún interesado.
3. Las citadas María Janeth Bedoya, identificada con la CC. 30.360.301 y Luz Marina Bedoya, identificada con la CC. 30.353.117, otorgaron poder al abogado Carlos Osvaldo Guarín Botero, identificado con la CC. 4.414.570 y T.P No. 297.479 del C.S de la J, a quien se le reconocerá personería jurídica, y además manifestó que realizan aceptación de la herencia.
4. El apoderado de la parte actora aporta copia de la comunicación

para notificación de auto de apertura de sucesión y además solicita se fije fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se dispuso la citación de los señores MARÍA JANETH, LUZ MARINA, MARÍA FLODELIA, CARLOS ENRIQUE, JORGE IVÁN y JHON JAIRO.

A la fecha se han presentado los señores MARÍA JANETH, LUZ MARINA, MARÍA FLODELIA BEDOYA, quienes manifestaron aceptación de la herencia.

Ahora, se indica que respecto de los señores CARLOS ENRIQUE, JORGE IVÁN y JHON JAIRO BEDOYA, aún no se ha dado cumplimiento la citación, en la forma indicada en el artículo 492 del C.G.P, el cual indica:

*"Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

*De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.*

*El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.*

*Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.*

*Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba".*  
Subrayado por el Despacho.

Con lo anterior, es claro que la disposición indica que la citación y

notificación de los citados debe realizarse de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, trámite que aún no se ha surtido en el presente caso, y posterior a ello, debe contabilizarse el término de 20 días, prorrogable por otros 20 días, para que los citados declaren si aceptan o repudian la herencia; en razón a ello, aún no es el momento procesal para fijar fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos, y por el contrario, es del caso, requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo señalado y así poder continuar con el trámite sucesorio.

De conformidad con lo anterior, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplía y suficiente al abogado Carlos Enrique Toro Sepúlveda, identificado con la CC. 15.903.927 y T.P No. 117.388 del C.S de la J, para que actúe en nombre y representación de la citada María Flordelia Bedoya, identificada con la CC. 24.625.044, quien además manifestó que realiza la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplía y suficiente al abogado Carlos Osvaldo Guarín Botero, identificado con la CC. 4.414.570 y T.P No. 297.479 del C.S de la J, para que actúe en nombre y representación de las citadas María Janeth Bedoya, identificada con la CC. 30.360.301 y Luz Marina Bedoya, identificada con la CC. 30.353.117, quienes manifestaron aceptar la herencia.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P, realice la citación de los señores CARLOS ENRIQUE, JORGE IVÁN y JHON JAIRO BEDOYA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Walter Maldonado Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30f51ed6f1d03d81d80c23eb8fb25820c85ab3666200c191ebf6d78598ea430**

Documento generado en 20/11/2023 11:09:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**